

INFORME

Observatorio de Libertad Académica

Octubre
— 2020



Política de adoctrinamiento en las universidades cubanas. **Restricciones** a la libertad académica y la **autonomía** universitaria



Apoyan:





Observatorio de Libertad Académica

Informe No. 4

Sergio Angel, Omara Isabel Ruiz Urquiola,
José Raúl Gallego, David Gómez Gamboa,
Catalina Rodríguez, Alejandra Suárez

Apoyan:



Informe No. 4

Observatorio de Libertad Académica

ISBN: 978-958-52953-3-9

Autores:

Sergio Angel

Omara Isabel Ruiz Urquiola

José Raul Gallego

David Gómez Gamboa

Catalina Rodríguez

Alejandra Suárez

Octubre de 2020

Corrección de estilo:

Andrea Angel

Diseño y diagramación:

Catalina Rodríguez

Foto portada:

Alma Mater de la Universidad de La Habana

Derecho de autor © 2020 Observatorio de Libertad Académica

Todos los derechos reservados

**Apoyan:**

Civil Rights Defenders

Aula Abierta

Programa Cuba

Resumen ejecutivo:

Política de adoctrinamiento en las universidades cubanas. Restricciones a la libertad académica y la autonomía universitaria

Desde el Observatorio de Libertad Académica (OLA) se han documentado múltiples casos de persecución por razones políticas e ideológicas en las universidades cubanas, que responden a una política sistemática implementada por el régimen cubano en detrimento de los miembros de la comunidad académica, hecho que resulta incompatible con varios instrumentos internacionales en materia de derechos humanos¹.

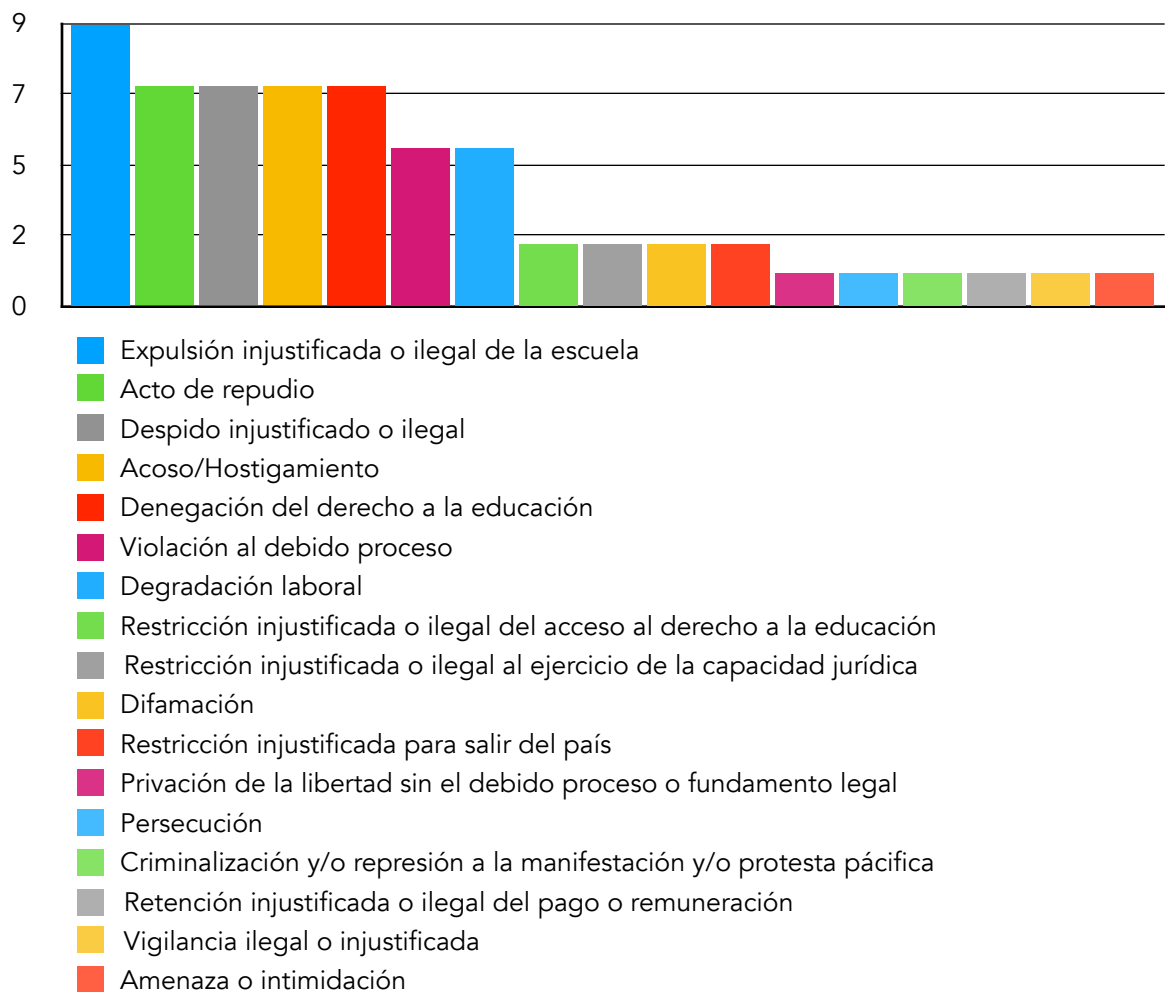
En el presente informe se expondrán algunas de las principales preocupaciones en relación a la política de adoctrinamiento y de socavamiento de la autonomía universitaria y el derecho a la libertad académica en Cuba en el contexto de la Reforma de la Enseñanza Superior durante la década del 60, ya adelantado en el informe anterior titulado *“Socavamiento de la autonomía universitaria en Cuba y persecución por razones político-ideológicas en las universidades cubanas”* (OLA, septiembre 2020).

¹ Cuba es Estado parte de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño y sus dos protocolos facultativos y la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. Además, Cuba ha ratificado la Convención (No. 87) de la OIT sobre la Libertad de Asociación y la Protección del Derecho a Organizarse (1948), la Convención (No. 98) de la OIT sobre la Aplicación de los Principios del Derecho a Organizarse y a la Negociación Colectiva (1949), la Convención (No. 100) de la OIT sobre la Igualdad de Remuneración para Hombres y Mujeres que Desempeñen Trabajos de Igual Valor (1951), la Convención (No. 111) de la OIT sobre la Discriminación respecto al Empleo y la Ocupación (1958), la Convención (No. 122) de la OIT sobre la Política de Empleo. El Estado Cubano no ha ratificado el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aun cuando suscribió el 28 de febrero de 2008, ni el de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Cuba participó, además, en la aprobación de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948) y ratificó el 16 de julio de 1952 la Carta de la Organización de los Estados Americanos.

Asimismo, se esbozarán algunas de las prácticas ejercidas contra universitarios cubanos (profesores y estudiantes) víctimas de represalias, hostigamientos y ataques por motivos políticos e ideológicos, todo lo cual configura una práctica sistemática que responde a patrones específicos contra la libertad académica descritos más adelante.

El informe presenta un registro en el que se relacionan estos casos gráficamente de acuerdo con los derechos vulnerados, los años de ocurrencia y las instituciones de educación superior. Según el tipo de incidente ocurrido, se obtuvieron los siguientes resultados:

Gráfica 1. Incidentes por tipo



Fuente: Defenders Data Base (2020)



A continuación se expondrán distintas situaciones que configuran prácticas y patrones de violación a la libertad académica y otros derechos de profesores y estudiantes universitarios en el marco de una “política del estado cubano” de discriminación basada en motivaciones político-ideológicas. Serán expuestos algunos casos históricos ocurridos entre 1959-2010 y otros recientes que reflejan la violación continuada en la actualidad (2011-2020).

1. Socavamiento de la autonomía universitaria en la Reforma de la Enseñanza Superior en Cuba en la década de los 60. La Ley N° 916 de 1961 que permite el control del gobierno universitario por parte del gobierno revolucionario (– Parte 2 –)

Tal como fue abordado preliminarmente en el informe *“Socavamiento de la autonomía universitaria en Cuba y persecución por razones político-ideológicas en las universidades cubanas”* (OLA, septiembre 2020), el régimen cubano materializó la implantación de la Reforma de la Enseñanza Superior durante la década de los 60 con el propósito de procurar cambiar las bases de la educación universitaria del país.

A partir de ese hito, la educación superior en Cuba estuvo orientada ideológicamente para el sostenimiento de la Revolución. La Reforma de la Enseñanza Superior de 1962 inició la transición hacia la pérdida de autonomía de las instituciones de educación superior cubanas, en la medida en que sus intereses quedarían supeditados a cumplir con los objetivos políticos, técnicos y tecnológicos de la Revolución, convirtiendo a las universidades en las replicadoras del modelo revolucionario. La Reforma de 1962 cambió la estructura de las carreras universitarias, introduciendo la enseñanza del Marxismo en todas las carreras universitarias y subordinando a todos los actores de la comunidad universitaria (autoridades, profesores-investigadores y estudiantes) al proyecto ideológico revolucionario, con lo cual se comenzó a configurar una política de Estado en Cuba contra la autonomía universitaria, la



libertad académica, así como el derecho a la libertad de expresión y opinión, pensamiento, conciencia, culto o religión.

En el presente informe se analiza la **Ley N° 916 de 1961** que materializa la eliminación de la autonomía de las universidades cubanas a través del control del gobierno universitario por parte del gobierno revolucionario. Este instrumento legal dio lugar a la creación del Consejo Superior de Universidades (CSU), como un órgano rector que reemplazaría la Junta Universitaria propuesta por la Universidad de Oriente y la Universidad de Las Villas y se ocuparía de coordinar las universidades oficiales, que para la época eran la Universidad de La Habana, la Universidad de Las Villas y la Universidad de Oriente. Sin embargo, al estar constituido por 4 representantes de cada una de las universidades oficiales cubanas y por 4 del Gobierno Revolucionario y como quiera que los miembros de la Junta Superior de cada universidad fueran nombrados por este Consejo, es indudable que el control del gobierno universitario quedaría en manos del Gobierno Revolucionario, situación que socava la autonomía universitaria, por cuanto permite la intervención del gobierno en la designación de las autoridades universitarias.

2. Sesgos ideológicos y amenazas contra la libertad académica en la Carta “El socialismo y el hombre en Cuba” enviada por Ernesto “Che” Guevara, el 12 de marzo de 1965.

El 12 de marzo de 1965 fue publicada en Montevideo, Uruguay, una carta titulada “El Socialismo y el Hombre en Cuba”, inicialmente enviada a Carlos Quijano, editor del semanario *Marcha*, por parte de Ernesto “Che” Guevara, la cual planteaba la necesidad de crear una conciencia revolucionaria que fuese capaz de crear un “hombre nuevo” que dejase a un lado el individualismo y viviera plenamente en aras del Estado, lo cual solo sería posible a través del aparato educativo del país, dirigido de manera única por el Estado y siguiendo los lineamientos propuestos por el Partido Comunista.



En tal sentido, las instituciones cubanas de educación superior se encargarían, hasta el día de hoy, de formar exclusivamente a los “hombres nuevos” de la revolución, y dejarían a un lado propuestas pluralistas que permitieran construir un sistema político y educativo amplio y diverso. Al plantear una completa sumisión del aparato educativo a los intereses del Partido y la Revolución, la carta de Guevara planteó varias ideas que amenazan el derecho a la libertad de pensamiento o conciencia² y la autonomía universitaria, tomando en cuenta que esta es el medio indispensable para el ejercicio del derecho a la libertad académica³.

3. Violaciones contra la libertad académica y otros derechos humanos de profesores y estudiantes universitarios. Casos históricos (1959-2010).

3.1. Elizardo Sánchez Santa-Cruz, profesor de Filosofía Marxista de la Universidad de La Habana

En 1968, Elizardo Sánchez Santa-Cruz fue separado definitivamente de la vida universitaria a raíz de una purga ideológica contra los intelectuales de izquierda que sostenían una actitud crítica respecto a la implementación del socialismo en Cuba y su marcado carácter totalitario. El entonces rector, José Millar Barruecos, eliminó el disenso, perjudicando incluso a militantes de izquierda que, como Sánchez, provenían de las filas del Partido Socialista Popular (PSP). En 1976, Elizardo fue encarcelado por su activismo, y desde el presidio político cofundó el Comité Cubano Pro Derechos Humanos (CCPDH). Más tarde crearía la Comisión Cubana de Derechos Humanos y Reconciliación Nacional (CCDHRN) e integraría la Corriente Socialista Democrática

² Reconocido en la Declaración Universal de Derechos Humanos (Artículo 18) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Artículo 18).

³ Reconocidos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Artículo 13), la Declaración Universal de Derechos Humanos (Artículo 26), la Observación General N° 13 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, la Declaración americana de los Derechos y Deberes del Hombre (Artículo XII), entre otros instrumentos.



Cubana (CSDC). En 2018, resquebrajada su salud, decidió emigrar hacia los Estados Unidos.

Los hechos enunciados expusieron a Elizardo Sánchez Santa-Cruz a distintas violaciones de derechos humanos, entre estos el derecho a la libertad de expresión y opinión, reconocido en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Artículo 19), la Declaración Universal de Derechos Humanos (Artículo 19), la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (Artículo IV), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José - Artículo 13); el derecho a la libertad de pensamiento o conciencia, reconocido en la Declaración Universal de Derechos Humanos (Artículo 18), Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Artículo 18); y en especial el derecho a la libertad académica reconocido en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Artículo 13), la Declaración Universal de Derechos Humanos (Artículo 26), la Observación General N° 13 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (Artículo XII), entre otros instrumentos, así como el principio de no discriminación reconocido en la Declaración Universal de Derechos Humanos (Artículo 2), entre otros⁴.

3.2. Ariel Hidalgo Guillén, profesor de Historia del Instituto Pre-Universitario de Marianao y estudiante de post-grado en Filosofía Marxista-leninista en el Instituto Superior Pedagógico Enrique José Varona (ISPEJV)

En abril de 1980, Ariel Hidalgo Guillén fue expulsado del claustro del Instituto Pre-Universitario de Marianao, por negarse a ejercer como

⁴ Es menester resaltar que los Pactos Internacionales de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y de Derechos Civiles y Políticos de 1966 no han sido ratificados por el Estado cubano. Sin embargo, dado que los suscribió en febrero de 2008 es importante que sean mencionados en el presente informe. La Convención Americana sobre Derechos Humanos y la *Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales* (Protocolo de San Salvador, 1988) tampoco han sido ratificados por el Estado cubano.



verdugo de sus estudiantes y excompañeros, en el marco de la violencia física y verbal generalizada contra los desertores del socialismo cubano, ante la incursión de más de 10.000 cubanos en la Embajada del Perú, con la intención de emigrar. Posteriormente, fue apartado de sus estudios de post-grado en el ISPEJV e informado de su separación total y definitiva de la enseñanza superior. Asimismo, en julio del mismo año, fue detenido e interrogado en la sede central del Departamento de Seguridad del Estado (DSE) y sentenciado a 8 años de prisión. Fue liberado en 1988, bajo la condición de su salida definitiva de Cuba. Hidalgo Guillén fue víctima de la violación de sus derechos humanos, entre estos, el derecho a la libertad de expresión y opinión⁵, el derecho a la libertad de pensamiento o conciencia⁶, el derecho a la educación y a la libertad académica⁷, el debido proceso⁸, el derecho al trabajo⁹, además del derecho a no ser discriminado¹⁰, entre otros derechos¹¹.

4. Violaciones contra la libertad académica y otros derechos humanos de universitarios de las ciencias de la salud por motivos políticos. Casos recientes (2010-2020).

⁵ Reconocido en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Artículo 19), la Declaración Universal de Derechos Humanos (Artículo 19), la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (Artículo IV) y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) (Artículo 13).

⁶ Reconocido en la Declaración Universal de Derechos Humanos (Artículo 18) y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Artículo 18).

⁷ Reconocidos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Artículo 13), la Declaración Universal de Derechos Humanos (Artículo 26), la Observación general N° 13 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, la Declaración americana de los Derechos y Deberes del Hombre (Artículo XII), entre otros instrumentos.

⁸ Reconocido en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

⁹ Reconocido en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Artículo 7), la Declaración Universal de Derechos Humanos (Artículo 23), la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (Artículo XIV) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de *Derechos Económicos, Sociales y Culturales* (Protocolo de San Salvador (Artículo 7)).

¹⁰ Reconocido en la Declaración Universal de Derechos Humanos (Artículo 2).

¹¹ Es menester resaltar que los Pactos Internacionales de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y de Derechos Civiles y Políticos de 1966 no han sido ratificados por el Estado cubano, sin embargo, dado que los suscribió en febrero de 2008 es importante que sean mencionados en el presente informe. La Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Protocolo de San Salvador tampoco han sido ratificados por el Estado cubano.



4.1. Alexander Pupo Casas, médico residente del Hospital Docente Dr. Ernesto Guevara de la Serna

En septiembre de 2020, Alexander Pupo Casas fue objeto de un proceso ante la Comisión Disciplinaria del hospital donde laboraba, luego de publicar en su red social de Facebook sus inquietudes y críticas acerca de diversos problemas que afectan a los cubanos. Posteriormente, fue expulsado de la residencia estudiantil donde vivía, por presuntas irregularidades en los documentos de su aceptación en ese recinto. Asimismo, fue objeto de difamación por parte de los medios e instituciones estatales luego de haber hecho público su caso.

A finales de ese mes, Pupo solicitó al Departamento Docente del hospital, su baja permanente del centro y del servicio de Neurocirugía, por considerar que habían sido violados sus derechos constitucionales. Buscaba así evitar su expulsión e imposibilidad de continuar con sus estudios, sin embargo, dado que en Cuba todos los hospitales están bajo el control estatal, todas las personas implicadas en su proceso de reubicación vincularon su posición política como una condición incompatible con el ejercicio de su profesión. Actualmente, Pupo se encuentra bajo el hostigamiento por parte de agentes de la Seguridad del Estado cubano y en espera de una respuesta por parte de la Fiscalía ante una denuncia por difamación interpuesta contra el Hospital Docente Dr. Ernesto Guevara de la Serna y la Dra. Lisset Ponce de León, jefa del Servicio de Neurocirugía de dicho hospital. En consecuencia, Pupo ha sido víctima de la violación de distintos derechos humanos, entre estos el derecho a la libertad de expresión y opinión¹², el derecho a la libertad de pensamiento o conciencia¹³, el derecho a la educación y a la libertad

¹² Reconocido en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Artículo 19), la Declaración Universal de Derechos Humanos (Artículo 19), la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (Artículo IV), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José - Artículo 13).

¹³ Reconocido en la Declaración Universal de Derechos Humanos (Artículo 18) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Artículo 18).



académica¹⁴, el debido proceso¹⁵, además del derecho a no ser discriminado¹⁶, entre otros¹⁷.

4.2. José Carlos Santos Belaunzaran, estudiante de medicina de la Facultad de Ciencias Médicas Manuel “Piti” Fajardo

En septiembre de 2020, José Carlos Santos Belaunzaran fue separado indefinidamente de la carrera de Ciencias Médicas por haber sostenido una discusión por motivos políticos, en la red social Facebook con Yosbany Iglesias, director de una empresa en la Zona Especial de Desarrollo del Mariel, lo cual significa que no podrá volver a estudiar medicina en Cuba, ya que en el país no existen universidades que no sean estatales. Además, sus padres fueron acosados por agentes de la Seguridad del Estado. Santos Belaunzaran ha sido víctima de la violación del derecho a la libertad de expresión y opinión¹⁸, el derecho a la libertad

¹⁴ Reconocidos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Artículo 13), la Declaración Universal de Derechos Humanos (Artículo 26), la Observación General N° 13 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, la Declaración americana de los Derechos y Deberes del Hombre (Artículo XII), entre otros instrumentos.

¹⁵ Reconocido en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

¹⁶ Reconocido en la Declaración Universal de Derechos Humanos (Artículo 2).

¹⁷ Los Pactos Internacionales de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y de Derechos Civiles y Políticos de 1966 no han sido ratificados por el Estado cubano. Tampoco la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

¹⁸ Reconocido en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Artículo 19), la Declaración Universal de Derechos Humanos (Artículo 19), la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (Artículo IV) y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Artículo 13).



de pensamiento o conciencia¹⁹, el derecho a la educación y la libertad académica²⁰ y el derecho a no ser discriminado²¹, entre otros²².

¹⁹ Reconocido en la Declaración Universal de Derechos Humanos (Artículo 18), Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Artículo 18).

²⁰ Reconocidos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Artículo 13), la Declaración Universal de Derechos Humanos (Artículo 26), la Observación general N° 13 del Comité de Derechos Económicos, sociales y culturales de la Organización de las Naciones Unidas, la Declaración americana de los Derechos y Deberes del Hombre (Artículo XII), entre otros instrumentos.

²¹ Reconocido en la Declaración Universal de Derechos Humanos (Artículo 2)

²² Los Pactos Internacionales de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y de Derechos Civiles y Políticos de 1966 no han sido ratificados por el Estado cubano. Tampoco la Convención Americana sobre Derechos Humanos.